

tubiere por mejor. Asi lo resuelve expresamente la ley 45 tit. 3.º lib. 3.º de Indias, citada por los Sres. Fiscales.

Esta Ley trata de las materias mas *arduas*, é importantes de *Gobierno* en el orden comun, y no de las economicas, y de Guerra, sin embargo de la mayor estension de ramos á que por el sistema de la Recopilacion se entendia el conocim.^{to} de las Audiencias; pero no de las de la politica, estado, y guerra, en unas circunstancias tan extraordinarias, fuera del orden é imprevistas en ntra. Legislacion.

El Real Acuerdo es el cuerpo que tiene á su favor la opinion de los mayores, y mas acertados conocimientos por la carrera, esperiencia, y practica de negocios de sus individuos, y los papeles que conserva en su archivo. Las mismas consideraciones, que hay á favor del acierto de sus dictámenes, hay, y con mayores razones, á favor de las consultas de los Consejos supremos; sin embargo suele oír su Magestad sobre lo consultado por uno, á otro ú otros, ó llevarlo al de Estado, ó á la Junta de Estado, ó convoca las cortes, para oír su dictamen, ó para que decidan; segun tiene á bien prevenirlo en la misma convocacion, para que los procuradores vayan con los poderes bastantes, para uno ú otro de los dos casos.

Finalmente aunque mirémos al Acuerdo como al mejor deposito de conocimientos, de pulso, prudencia, y experiencias, no tiene la infabilidad (sic) de un concilio General, convocado en nombre del Espiritu Santo: El Sr. Virrey queda en libertad de conformarse, ó no, con sus votos consultivos, ó con el singular de alguno de los ministros, para resolver *lo que tubiere por mejor*; y S. E. mismo, usando de su caracter franco, ha manifestado en las Juntas generales, que se han celebrado, que deseoso del mayor acierto, y de que el Reyno descansase con fiadamente en la rectitud de sus intenciones, y providencias, quiere asegurarse mas y mas, y oír al mismo Reyno por medio de una junta de Diputados, que le representen, siguiendo en esto las solidas maximas de las sabias leyes de Partida ya citadas, que previenen que el Emperador busque el consejo, no solo de los sabidores de derecho sino tambien de los *omes buenos, caballeros, omes onrados y sabidores de guerra*: porque de todos estos, y sabidores de politica [que seguramente no lo son todos los que se entienden por sabidores del de-

recho] debe aber en una junta representativa del Reyno, sin que equivalga la facultad de consultar á personas, ni á juntas particulares, en que puede prevalecer el interes. En donde se reúnen todos, se ventilan las materias por todos aspectos, y al toque de todos los intereses, varios, ó encontrados; y sus deliveraciones tendrán siempre el mayor aprecio, respeto, y confianza de la nacion.

El ejemplo de las provincias de España seria suficiente para autorizar la convocacion, aun sin acer uso de las doctrinas que se sientan en las proclamas, y providencias de las juntas supremas, generales y particulares. Quando se formaron estas juntas ya á instancias del pueblo, ya por disposicion de los Gefes superiores, habia autoridades constituidas conforme á la constitucion y por nombramiento del soberano lejitimo, en todas las provincias. En Asturias, y en Mallorca no sabemos que entrase tropa francesa, ni que p.^r acto alguno se reconociese su dominacion: en ambas hay audiencias Reales, Obispos, Catedrales, &c. y vemos que las mismas autoridades convocaron la representacion general, quedando en el principado la junta general, y en Mallorca una junta suprema, semejante en todo á la de Valencia: sin embargo de que la corta extension de la Isla, y su proximidad á la Peninsula parece que no requerian esta medida.

Aunque estos exemplares son de una autoridad indisputable, para proceder aqui del mismo ó semejante modo, las razones en que se an fundado, autorizan mas al Sr. Virrey, para la convocacion de los representantes del Reyno, á saber la necesidad y la evidente utilidad del buen servicio del Rey.

No trato de aquella necesidad *absoluta*, q.^e los filosofos dicen *simpliciter* necesaria, como el Bautismo lo es para salvarse, pórque en este sentido mui pocas son las cosas necesarias. No es absolutamente necesario curar á un enfermo, para q.^e sane: no es necesario que haya medicos, cirujanos, abogados, boticas, y otras infinitas cosas, de que efectivamente carecen muchos países, sin salir del continente, en que estamos, para buscarlos: tampoco son necesarios en este sentido los Tribunales, y otras cosas é instituciones de la sociedad civil, ni aun el mismo orden de la sociedad: en muchas partes vemos que viven los hombres libremente: en otros reunidos bajo defectuosissimas formas de Gobierno: y nadie dirá por eso que no es

necesario curar á un enfermo, que haya medicos, cirujanos, boticarios, sociedad, gobierno, y buenas instituciones civiles.

Se trata de la necesidad moral: todo lo que hace falta para el buen Gobierno es necesario; todo lo que es util á la sociedad hace falta, sinó lo hay, y es evidente que la junta ó diputacion de representantes es util, y ace falta, y por consiguiente es necesaria. Permitaseme decir aqui que mi voto en esta materia fué en estos terminos: "que quando fuese necesaria una declaracion positiva, no sería suficiente que la hiciese esta junta [es decir la general en que estamos,] para ligar á todo el Reyno: que asi para esto, como para "otros puntos de igual entidad, que pueden ofrecerse, se sirva el "Exmo. Sr. Virrey convocar una diputacion de todo él; y respecto "á que por las distancias á de tardar, y pueden entretanto ocurrir "novedades de entidad como la presente, se fórme otra provisional "poco numerosa, que en el modo posible represente todas las clases: la qual auxilie al Exmo. Sr. Virrey, proponiendole y consultandole."

Que ace falta, es indisputable, porque en la multitud de cosas graves, y extraordinarias, que ocurren, y pueden seguir, si el Sr. Virrey las consulta todas con el acuerdo, no solo se atrasará mas, sino que se entorpecerá del todo el curso de la administracion de justicia, y sino las consulta todas, será privado de los auxilios que deben proporcionarse al que gobierna en gefe, especialmente quando mas los necesita, quando por ser extraordinarias las ocurrencias, y superiores al orden comun, no bastan los que le proporcionan las leyes para el mismo orden regular: y además sería interpretado en la eleccion de las cosas que pasase al Acuerdo, y en las que no pasase, dandose ocasion á las inteligencias pre siniestras de la malignidad y tal vez á la desconfianza, que debe precaverse y alejarse con la mayor vigilancia.

Hace falta para tratar de los medios de determinar los muchos expedientes pendientes en la Corte, y aqui, que requieren pronta resolucion, y no es de esperarse en mucho tiempo, aun quando las cosas sigan en Europa tan favorables como deseamos: los de subrogar el ejercicio interino de las facultades, y funciones del Consejo de Yndias: los de tratar con los Estados unidos, y con Ynglaterra acerca de la conservacion de la Paz, en que no podemos estar seguros, especial-

mente con los primeros, si la perfidia de Napoleon los seduce, y sobre comercio, porque es preciso salir del letargo, é inaccion en que lo tenemos, con unos perjuicios de muchisima entidad, que se iran sintiendo luego en la agricultura y en todo el Estado, trascendentales á España, sino se ocurre pronto con remedios eficaces: los de fomentar el Reyno en lo interior, para hacerlo florecer, como se puede, en buen servicio del Soberano, ya que se restablezca felizmente en la Peninsula, ó ya que la suerte le precise á venirse á estos dominios: los de enviar unos comisionados al Gobierno mismo de la Francia, manifestandole vigorosamente que la America nunca reconocerá la dominacion francesa, ni otra dinastia, que la legitima, aún quando la Metropoli á pesar de sus generosos esfuerzos sucumbiese al poder de las armas francesas, ó de sus astucias perfidas, y tortuosas, sembrando la division, ó por otros medios malignos. ¡Quanto efecto podria causar á favor del Soberano y de la nacion entera esta firme declaracion! ¡y quantas otras cosas utiles y convenientes podrian promoverse y tratarse!

Se dirá que todo esto puede hacerse con solo el Acuerdo. Suponiendo que sea asi, y prescindiendo del gravísimo inconveniente dicho de la falta, ó grave entorpecimiento de la administracion de justicia, que es uno de los mayores males de la sociedad. ¡Con quanto mas acierto es de esperar que se proceda, oyendo á diversas clases de personas, de diversos intereses, y de diversas provincias! ¡Con quanta mas satisfaccion y confianza se recibirán las determinaciones por todo el Reyno, sabiendo que ha tenido parte en ellas él mismo por medio de sus representantes, y quanto mas efecto producirá en las naciones extranjeras qualquiera proposicion ó tratado, viendolo revestido de la voluntad general, que con solo el sello de las autoridades constituidas! De este modo creerán tal vez, que son unos actos de pura ceremonia, ó en que solo se manifiesta la voluntad de los Gefes, contraria acaso á la de los subditos, dispuestos á lo contrario, ó indiferentes, y que oprimidos por la fuerza, no pueden manifestarse asta que llegue la ocasion; pero del otro ¿Que esperanzas podria fundar Bonaparte de conseguir sus intentos, sabiendo que Nueva España es fiel á su Soberano, y que no puede contar con ella en vista de una declaracion solemne y enérgica de la voluntad general de sus habitantes, expre-

sadas por medio de sus diputados? ¿y con quanta confianza no oirian las demas naciones los convenios interinos, que se les propusiesen?

La convocacion del Reyno es tambien necesaria, para afirmar, y consolidar mas, y mas su tranquilidad, reuniendo los animos, y uniformando para ellos los modos de pensar, ó haciendo que los que discorden de lo mejor, mas combeniente, y mas justo, se combenzan por las razones, ó cedan á la mayoría. Las novedades de Europa y la sensacion consiguiente, que han causado en los animos delos habitantes de America han despertado, y excitado ideas, y deseo segun la alternativa, que ha habido de noticias, y ya no hay quien no hable, y discorra bien ó mal, de politica, y de Legislacion, siendo pr. desgracia los mas los que sin talento, sin juicio, ó sin instruccion agitan, y propagan especies perniciosas, como sucede en todas partes, pórque las ilusiones de la novedad alágan, y seducen á la multitud: en todas partes hay descontentos, malintencionados, ociosos, y necesitados, que piensan mejorar de suerte en otro orden de cosas, ó en el desorden mismo: el pueblo baxo, ya por su docilidad, y ya por no tener que perder, está mui dispuesto á las malas impresiones; y si no se procura reunir quanto antes la opinion, y los animos delos que en todo el Reyno tienen influxo en él, podria dar lugar la inaccion á la diversidad de pareceres, y las conseqüencias regulares de ella, especialmente en un país tan dilatado, en que las comunicaciones no pueden ser tan breves como conviene, haciendo tal vez abortar algun proyecto, que estreche á la superioridad á proceder con la precipitacion, que pocas veces produce disposiciones acertadas.

Ya se [dice no sé con qué fundam.^{to}] que las ciudades de Campeche, y Guadalaxara han acordado obedecer á la Junta Suprema de Sevilla, como Soberana de toda la Monarquia: y si es cierto es un principio de malisimas conseqüencias, que solo pueden precaverse con la union de los representantes, ó reprimirse con unos medios tan dolorosos y perjudiciales como el mismo mal.

Yo no dudo que toda la America acreditará la misma lealtad, y adhesion á nuestros Reyes, que ha manifestado la N. Espa.; pero si la vária suerte de las armas empieza por desgracia á declararse contraria á nuestros deséos, si la destreza, la astusia, ó la fortuna de Bonaparte lógra tener á su disposicion el gran poder de la Francia, y

consigue ventajas en la Peninsula, que aparenten una imposibilidad de recobrar las personas reales, y de establecer en ella al sucesor legitimo ¿Quien asegura que las Americas no comenzarán á dividirse en opiniones, inclinándose cada Reyno á lo que mas acomode á sus intereses? Y en este caso ¿No importará muchisimo la representacion de este Reyno, para que su voto pueda servir de norte á los demas?

Lo mismo debe decirse de las ciudades, y villas populosas de esta N. Espa. Yo soy el primero que confio de la heroicidad, del valeroso entusiasmo, y de los grandes recursos de la Peninsula: espero que la Europa entera abrazará su justa causa, y que al fin terminará la contienda con la muerte bien merecida, ú otra catastofre (sic) fatal de Bonaparte, y la restitucion de nro amado Fernando: y creo que en tal caso reflorcerá el imperio Español con mas gloria, y mayor felicidad de todos sus vasallos; pero no puedo descansar en mi confianza y buenos deseos, quando discuro, y voto con la precaucion que dicta la politica. Napoleon es astuto, es fecundo en ardides, no se embaraza en los medios, saca partido de las menores circunstancias, aparenta ceder á ellas, difriendo el complemento de sus empresas para la mejor oportunidad, sin abandonar nunca las que ha concebido, y asta ahóra ha superado las mayores dificultades; podrá mui bien la moralidad de la Francia haber desaprobado sus iniquos procedimientos con España; pero será facil que él aga abrazar por suya la causa á toda la nacion, como sucedió en Ynglaterra, que habiendo abominado la perfidia con que su gobierno en sana paz y recibiendo beneficios, mandó acometer á las quatro fragatas españolas, con cuyo hecho ignominioso comenzó la guerra; con todo la nacion entera le ha sostenido eficazmente en ellas: y en tal caso ¿quien puede asegurar el exito de una guerra dilatada de nacion á nacion? Estas consideraciones deben hacernos cautos en ntras esperanzas, y no aguardar al ultimo momento, para convocar la representacion nacional, quando acaso se haya fortalecido alguna diversidad de opiniones, y perdido el sosiego, y tranquilidad de los espiritus, que tanto se necesitan para deliberar con acierto sobre el bien del estado.

Entiendo que con lo dicho queda bien probada la necesidad, y utilidad moral y politica de la junta de Representantes del Reyno, y la autoridad del Exmo Sr. Virrey para convocarla. No trato de im-

pugnar el dictamen de los Sres Fiscales, ni menos el voto consultivo, que lo reprodujo, del R.^l Acuerdo, cuya superioridad de luces, y reconocimientos conozco y venero; sino de fundar lo que ofrecí; y por tanto me es preciso manifestar, que no obstan las dificultades que proponen, y aun estan desvanecidas en lo que déjo sentado.

Es la primera que no hay facultad para la convocacion, por que la ley 2.^a tit. 8.^o lib. 4.^o de la Recopilacion de Yndias prohíbe que sin mandado del Rey se puedan juntar las ciudades, y villas de ellas.

Lo mismo se dispone en las leyes de Castilla respecto de las de los Reynos de España y con todo se han juntado, como han podido, ó han tenido por conbeniente, ya por disposicion de los pueblos, y ya por orden de las autoridades superiores: sin que se pueda graduar de traicion ni de atentado, sino de mucha gloria, y acendrada fedelidad por su sano, y noble fin, y por que la necesidad autoriza para todo lo necesario: y aqui es preciso recalcar que no fueron en las provincias de España *absoluta, ó simpliciter* necesarias las juntas, porque habia autoridades constituídas, que pudieron, y debieron dar las mismas disposiciones que aquellas; pero ¿hubieran producido los mismos maravillosos efectos las determinaciones de los Governadores, Capitanes Generales, Presidentes de las Chancillerias, y Audiencias con toda la representacion y sabiduria de éstas, que la voluntad reunida de las mismas provincias?

La ley dice que esta ciudad “tenga el primer lugar despues de la justicia, en los congresos que se hizieren por nro mandado, por que *sin él* no es nra intencion ni voluntad que se puedan juntar las ciudades y villas delas Yndias.” Prohibe que se junten *ellas sin mandado* de S. M: pero estando el Soberano impedido de mandarlo, pórque la cautividad le tiene privado el ejercicio de la Soberania, y no abiendo asta ahora ningun cuerpo, ni persona en España, en quien conste estar legitimamente radicada sobre todos sus dominios, está autorizado el Exmo. Sr Virrey para ejercer este y los demas actos necesarios de la suprema potestad: y está visto que la convocacion es util, conveniente, importantisima, y de consiguiente necesaria.

La segunda objecion consiste en que no hay necesidad, pórque en la ley 45 tit. 3.^o lib. 3.^o de Yndias los Acuerdos *de Oidores* deben hacer el oficio que en España las Cortes, á saber consultar á los Virre-

yes, y Presidentes sobre las materias que estos tengan por mas arduas, é importantes. Podrian haber añadido la disposicion de la ley 20 tit. 17. lib. 2. en que se previene, que si el negocio fuere tal q.^e al Virrey le parezca llamar á los Alcaldes del crimen, y oír su parecer, concurran al Acuerdo de Oidores: la qual se ha ampliado mas en una Real cedula moderna, en que se declara que unos, y otros Ministros no forman mas que un solo tribunal, aun que conocen de diversas materias.

Prescindo del paralelo del Acuerdo con las Cortes de España, porque no es mi animo impugnar, como he protestado, ni quiero ocupar la atencion con questões incidentes, que no conducen al objeto principal; y me parece que no hay que añadir á lo que llevo sentado, para conocer que la consulta del Acuerdo, á pesar de su recomendacion y del aprecio que merece, no es suficiente para las graves, extraordinarias urjencias, y materias del dia, imprevistas por las leyes.

El tercero y ultimo argumento es p.^r los inconvenientes que pueden resultar de la junta de los representantes, por los ejemplares que se citan, en especial por la revolucion de Francia *que no tuvo otro origen que la convocacion de la junta de los Estados.*

Nadie podrá asegurar ni pronosticar sin espíritu profetico, que la celebracion del congreso, de q.^e se trata, no tendrá ningun inconveniente, como sucede con todos los establecimientos humanos. No se dejan de formar cuerpos militares, pórque algunas veces ayan obrado contra las potestades, á que debian servir de apoyo: muchas clases de corporaciones se han establecido en todos tiempos, aunque se han disuelto otras por haber dejenerado de sus institutos ó causado otros daños: y despues de la extincion de los Templarios se han fundado varias ordenes religiosas. Examinense los fundamentos del temor con critica, y buena fé, y cotejense con la necesidad y utilidad de la convocacion, y se verá q.^e no los hay, para que déje de hacerse esta.

Seria largo un resumen critico de la historia de las comunidades del tiempo de Carlos V. y de las hermandades, ligas monipodios, y cofradias de España p.^a manifestar la diferencia de aquellos á este caso: las comunidades no fueron causa sino efecto de las inquietudes de España dimanadas del disgusto con que se veía la dominacion de